CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES

LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN ARN, en adelante ARN, identificada con NIT No. 900.477.169-8 representada por JOHANNA CAROLINA VERGARA OSPINA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía de ciudadanía No. 52.902.745, de Bogotá, quien actúa en calidad de SECRETARIA GENERAL de la ARN, quien en adelante se denominará la CESIONARIA y:

ASESORÍA Y GESTIÓN, CÍA S.A.S. y JULIANA SILVA ECHEVERRI identificada con la cédula de ciudadanía número C.C. 52.386.480 de Bogotá, en su carácter de representante legal de ASESORÍA Y GESTIÓN CÍA S.A.S.

Quien en adelante se denominarán el CEDENTE, han convenido realizar la cesión y transferencia de derechos patrimoniales de autor, de conformidad con la Decisión Andina 351 de 1993, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, y demás normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL -CEDENTE, manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realizará la cesión y transferencia de derechos patrimoniales de autor a favor de LA CESIONARIA de las obras que se relacionan a continuación, desarrolladas en el marco del contrato 1513 de 2026 firmado entre la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN ARN y ASESORÍA Y GESTIÓN, CÍA. S.A.S.:

• Contenidos pedagógicos y materiales formativos del proceso de formación para el fortalecimiento de capacidades psicosociales

• Instrumentos y herramientas pedagógicas diseñadas para la implementación de las actividades del contrato.

• Material audiovisual y fotográfico producido como evidencia y registro de las actividades desarrolladas en el marco del proyecto.

• Bases de datos, sistematizaciones y demás insumos de gestión del conocimiento derivados de la implementación de las acciones del contrato.

Todo el material inscrito queda en poder de LA CESIONARIA y es incorporado a su archivo.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales que a título enunciativo y no taxativo se describen tales como el de reproducción, transformación, comunicación pública y distribución, y de todos aquellos derechos que por cualquier medio conocido o por conocer se puedan disponer de la obra audiovisual, y se dan sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere. Esta cesión y transferencia de derechos patrimoniales de autor, se da por todo el término de duración establecido en la legislación autoral vigente en Colombia.

TERCERA. - DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales sobre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993. Estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. Por lo tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza del EL CEDENTE.

CUARTA: -EL CEDENTE, manifiesta que la obra objeto del presente contrato es original y fue realizada por él sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra audiovisual es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad patrimonial de la misma, la cual cede y transfiere en virtud del presente contrato.

PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión, EL CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos; para los efectos LA CESIONARIA actúa como un tercero de buena fe.

QUINTA. - EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos sobre las obras objeto del presente contrato, no han sido cedidas ni transferidas en su contenido patrimonial con antelación a este contrato y que sobre ellas no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA. - REMUNERACIÓN: El presente contrato es de naturaleza gratuita debido a la naturaleza de entidades sin ánimo de lucro tanto de La cedente y el cesionario.

SÉPTIMA. - BUENA FE CONTRACTUAL: Las partes contratantes declaran que el presente documento lo tuvieron para su conocimiento y libre discusión con antelación a la fecha de su firma. Que su obligación mutua es la de colaborarse generosamente en la ejecución de este contrato, el cual celebran y ejecutarán de buena fe y, en consecuencia, se obligan no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del contrato de edición consagrado en la Ley 23 de 1982, a la costumbre y a la equidad natural, afirmando que la presente no es una relación de naturaleza laboral.

Dado en Bogotá a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

CEDENTE

JULIANA SILVA ECHEVERRI
Representante Legal
ASESORÍA Y GESTIÓN CÍA S.A.S.
NIT 860.058.737-1